

**RESOLUCIÓN No. 359** de 30 de marzo de 2020

Que aprueba el Reglamento Interno de la Comisión Técnica Nacional para el Monitoreo y Evaluación del Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 3: "Garantizando Vidas Saludables y Promoviendo el Bienestar para todas las edades", y de las Comisiones Técnicas Regionales.

**LA MINISTRA DE SALUD**  
En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que conforme al artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, se establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República.

Que la Ley 66 del 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de Panamá, faculta al Ministerio de Salud a designar las comisiones necesarias para el estudio y solución de los problemas de salud pública.

Que de conformidad con el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, se crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud y tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado panameño.

Que el Decreto de No. 75 de 27 de febrero de 1969, por medio del cual se establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Salud, consagra dentro de las funciones de la entidad mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud y las relaciones inter e intra institucionales, los reglamentos y normas para el funcionamiento de los servicios técnico-administrativos y los manuales de operación que deben orientar la ejecución de los programas en el plano nacional bajo patrones de funcionamiento de eficiencia comprobada.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 393 del 14 de septiembre de 2015, la República de Panamá adopta los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), los cuales guiarán las políticas de desarrollo en el período 2015 – 2030.

Que el Decreto Ejecutivo No. 177 de 27 de mayo de 2019, crea la Comisión Técnica Nacional para el monitoreo y evaluación del Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 3: "Garantizando vidas saludables y promoviendo el bienestar para todas las edades" y otros indicadores vinculados a la salud.

Que el Decreto Ejecutivo No. 177 de 27 de mayo de 2019, crea la Comisión Técnica Nacional para el monitoreo y evaluación del Objetivo de Desarrollo Sostenible No.3, en adelante la Comisión Técnica Nacional, estableciendo en su artículo 8, que corresponde a esta Comisión elaborar su Reglamento de Funcionamiento y el de las Comisiones Técnicas Regionales para el Monitoreo y Evaluación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Que la Resolución de Gabinete No. 149 de 30 de diciembre de 2019, que aprueba el "Plan estratégico de Gobierno para los próximos cinco años de Gestión", establece un Plan de Acción alineado con el Plan Estratégico Nacional con visión de Estado "Panamá 2030" para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo



Sostenible (ODS) y la visión de largo plazo 20/50 y construir el Panamá que queremos y no dejar nadie atrás.

Que en atención a lo antes indicado,

## RESUELVE:

### CAPÍTULO I DEL OBJETO Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO

**Artículo Primero.** Aprobar el Reglamento Interno de funcionamiento de la Comisión Técnica Nacional para el monitoreo y evaluación del Objetivo de Desarrollo Sostenible No.3: "Garantizando Vidas Saludables y Promoviendo el Bienestar para todas las edades", en adelante la Comisión Técnica Nacional y de las Comisiones Técnicas Regionales.

**Artículo Segundo.** El objetivo del presente Reglamento Interno es el de regular las funciones, deberes y procedimientos de la Comisión Técnica Nacional y las Comisiones Técnicas Regionales y sus Sub – Comisiones.

**Artículo Tercero.** La Comisión Técnica Nacional establecerá mecanismos internos dirigidos a permitir de manera coordinada, integrada y organizada, el desarrollo de las acciones en atención al monitoreo y evaluación del Objetivo de Desarrollo Sostenible No.3 y otros indicadores vinculados a la salud.

### CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN TÉCNICA NACIONAL Y DE LAS COMISIONES TÉCNICAS REGIONALES.

**Artículo Cuarto.** La Comisión Técnica Nacional y las Comisiones Técnicas Regionales estarán formadas por los representantes de las Direcciones del Ministerio de Salud, el Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud y la Caja de Seguro Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.177 de 27 de mayo de 2019.

Las Comisiones Técnicas Regionales, serán conformadas según el recurso humano y las instancia técnicas – administrativas disponibles, por las autoridades Regionales del Ministerio de Salud, donde aplique un representante designado por el Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud y por las autoridades de la Caja de Seguro Social, en miras de desarrollar los procesos de descentralización, registro, desagregación, análisis de datos y monitoreo y evaluación de los indicadores del Objetivo de Desarrollo Sostenible No.3 y otros indicadores vinculados a Salud.

**Artículo Quinto.** Los Directores del Ministerio de Salud, Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud y la Caja de Seguro Social, que conforman la Comisión Técnica Nacional, comunicarán por escrito, la designación de su suplente y los representantes de los Departamentos y Secciones, al Director(a) Nacional de Planificación de Salud, quien formalizará estas designaciones.

Los Directores Regionales del Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social y los representantes designados del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud, que conforman las Comisiones Técnicas Regionales comunicarán por escrito, la designación de los representantes de los Departamentos y Secciones, al Presidente de la Comisión Técnica Nacional.

**Artículo Sexto.** Para los efectos del presente Reglamento, tendrán derecho a voz y voto los Directores Nacionales, los Directores Regionales de las instituciones representadas según corresponda y sus suplentes, cuando estos últimos estén

habilitados en ausencia del principal. Los representantes de los Departamentos y Secciones sólo tendrán derecho a voz.

**Artículo Séptimo.** Para la escogencia del Secretario de la Comisión Técnica Nacional y de las Comisiones Técnicas Regionales, el cargo será sometido a votación interna entre los miembros habilitados. Este cargo será asumido por el miembro de la Comisión, que obtenga la mayoría de los votos de los asistentes a la Reunión previamente convocada para la celebración de la votación.

**Artículo Octavo.** La Comisión Técnica Nacional y las Comisiones Técnicas Regionales elegirán en forma rotativa, un Secretario de entre sus miembros, para que ejerza el cargo por un período de 30 meses. En caso de ausencia del Secretario, el Presidente de la Comisión designará, de entre los miembros habilitados, un Secretario para la realización de la reunión correspondiente.

**Artículo Noveno.** Las instituciones, que forman parte de estas Comisiones, al realizar cambios de sus representantes, deben comunicar por escrito esta decisión a la Dirección de Planificación del Ministerio de Salud o a las Direcciones Regionales, según corresponda.

**Artículo Décimo.** La Comisión Técnica Nacional y las Comisiones Técnicas Regionales tienen la facultad de establecer para temas específicos las subcomisiones de trabajo necesarias, para cumplir con sus objetivos y funciones e integrar otros participantes, según se requieran.

**Artículo Décimo Primero:** La Comisión Técnica Nacional y las Comisiones Técnicas Regionales, están facultadas para solicitar la presencia y participación de otras instituciones e instancias, a fin de recibir asesoría cuando el tema así lo requiera. El apoyo de organismos nacionales e internacionales es potestativo de la Comisión Técnica Nacional.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y MIEMBROS DE LA COMISIÓN TÉCNICA NACIONAL Y DE LAS COMISIONES TÉCNICAS REGIONALES.

**Artículo Décimo Segundo.** Las funciones del Presidente de la Comisión Técnica Nacional y de las Comisiones Técnicas Regionales serán las siguientes:

1. Citar a los miembros de la Comisión Técnica Nacional y de las Comisiones Técnicas Regionales a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
2. Presidir las reuniones de la Comisión Técnica Nacional y de las Comisiones Técnicas Regionales y designar a su suplente en su ausencia.
3. Requerir a los miembros de la Comisión Técnica Nacional y de las Comisiones Técnicas Regionales su asistencia y puntualidad a las reuniones.
4. Designar los Coordinadores de las Sub – Comisiones de Trabajo, que emanen de los Acuerdos de la Comisión Técnica Nacional y de las Comisiones Técnicas Regionales.
5. Mantener el orden y el respeto en las reuniones, así como cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
6. Autorizar las cortesías de sala, en coordinación con el pleno de la Comisión Técnica Nacional y de las Comisiones Técnicas Regionales.
7. Servir de enlace entre la Comisión Técnica Nacional y las Comisiones Técnicas Regionales.
8. Firmar junto con el Secretario, las actas de las reuniones aprobadas previamente por la Comisión Técnica Nacional y por las Comisiones Técnicas Regionales

9. Firmar las notas o documentos que emanen de la Comisión Técnica Nacional y de las Comisiones Técnicas Regionales.
10. Presentar la propuesta anual del presupuesto y el informe de gestión para su discusión y aprobación del pleno de la Comisión Técnica Nacional y de las Comisiones Técnicas Regionales
11. Presentar a la Ministra (o) de Salud, informes de los resultados de cada Reunión con las sugerencias o recomendaciones que se tomen en el pleno de la Comisión Técnica Nacional, para su conocimiento, aprobación y divulgación. Las Comisiones Técnicas Regionales presentarán los informes de los resultados de cada Reunión con las sugerencias o recomendaciones que se tomen en el pleno, a la Comisión Técnica Nacional para su conocimiento, aprobación y divulgación.

**Artículo Décimo Tercero.** Las funciones del Secretario (a) de la Comisión Técnica Nacional y de las Comisiones Técnicas Regionales, son las siguientes:

1. Asistir puntualmente a las reuniones de la Comisión Técnica Nacional y de las Comisiones Técnicas Regionales.
2. Verificar el quórum.
3. Verificar, ordenar y custodiar toda la documentación y correspondencia.
4. Redactar las actas de cada reunión a más tardar cinco (5) días hábiles después de realizadas y enviarlas por correo electrónico para su verificación.
5. Leer en la siguiente reunión ordinaria o extraordinaria el acta de la reunión anterior para la aprobación de los miembros de la Comisión y una vez aprobada enviar copia de ésta, con la lista de asistencia a los miembros de la Comisión Técnica Nacional y a las Comisiones Técnicas Regionales por correo electrónico.
6. Redactar la correspondencia y notas que deba firmar el Presidente de la Comisión Técnica Nacional y los Presidentes de las Comisiones Técnicas Regionales.
7. Firmar, junto con el Presidente, las actas de las reuniones de la Comisión Técnica Nacional y de las Comisiones Técnicas Regionales, según corresponda.
8. Brindar en conjunto con el Presidente de la Comisión Técnica Nacional y los Presidentes de las Comisiones Técnicas Regionales a los interesados, los informes que soliciten en relación con los asuntos de las Comisiones Técnicas.

**Artículo Décimo Cuarto.** Son funciones y deberes de los miembros de la Comisión Técnica Nacional y de las Comisiones Técnicas Regionales:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento interno.
2. Asistir puntualmente y permanecer en las reuniones ordinarias y extraordinarias.
3. Firmar la lista de asistencia.
4. Verificar vía correo electrónico, el contenido del acta de la reunión pasada y realizar las correcciones que correspondan, a más tardar cinco (5) días después de recibida.
5. Presentar al pleno de la Comisión Técnica Nacional y de las Comisiones Técnicas Regionales, el criterio técnico o legal de la institución o dirección que representan, debidamente motivado, y sustentar el mismo.
6. Participar en la elaboración del plan operativo, presupuesto anual y programas generales de la Comisión Técnica Nacional y de las Comisiones Técnicas Regionales.
7. Formar parte de subcomisiones de trabajo cuando sea necesario.

8. Emitir el voto, los miembros habilitados para tal efecto en las reuniones ordinarias o extraordinarias que mantenga la Comisión Técnica Nacional y las Comisiones Técnicas Regionales, según corresponda.
9. Participar en la elaboración de informes y actas.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LAS REUNIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA NACIONAL Y DE LAS COMISIONES TÉCNICAS REGIONALES.**

**Artículo Décimo Quinto.** La Comisión Técnica Nacional y las Comisiones Técnicas Regionales, celebrarán reuniones ordinarias cada tres (3) meses, en horario de 9:00 am a 12:00pm, según cronograma de reuniones establecido y aprobado por los miembros de las Comisiones.

**Artículo Décimo Sexto.** Las Comisiones Técnicas Regionales determinarán el Cronograma de Reuniones, la Agenda de Trabajo, Planes Operativos y Presupuesto, según el Plan Nacional de Salud, acorde con las necesidades identificadas.

**Artículo Décimo Séptimo.** Las reuniones extraordinarias serán convocadas por los Presidentes de la Comisión Técnica Nacional y de las Comisiones Regionales, con al menos tres (3) días de anticipación a su celebración. En la convocatoria se indicará el o los motivos de la misma, y se tratarán solamente los asuntos para los cuales fueron convocadas.

**Artículo Décimo Octavo.** Ante la imposibilidad de celebrar alguna reunión ordinaria en la fecha establecida, el Secretario deberá dar aviso de la cancelación a los miembros de la Comisión Técnica Nacional y a los miembros de las Comisiones Técnicas Regionales, por lo menos con cuarenta y ocho horas (48) de anticipación; informando la nueva fecha, con un mínimo de siete (7) días de antelación.

**Artículo Décimo Noveno.** El quórum de asistencia a las reuniones ordinarias y extraordinarias lo constituirá la mitad más uno de los miembros habilitados de la Comisión Técnica Nacional o de la Comisión Técnica Regional.

**Artículo Vigésimo.** El tiempo de espera para el quórum de asistencia será el siguiente:

1. Primer llamado será a los 30 minutos de la hora citada.
2. Segundo llamado será a los 15 minutos luego del primer llamado.
3. Pasado el segundo llamado sin constituir el quórum de asistencia, no será realizada la reunión.

**Artículo Vigésimo Primero.** El orden del día en las reuniones ordinarias generalmente será el siguiente:

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación de acta anterior.
3. Lectura de correspondencia.
4. Cortesía de sala, si las hay.
5. Revisión y análisis de documentación.
6. Asuntos varios.

## **CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS DECISIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA NACIONAL Y DE LAS COMISIONES TÉCNICAS REGIONALES**

**Artículo Vigésimo Segundo.** Las decisiones de la Comisión Técnica Nacional y de las Comisiones Técnicas Regionales, serán realizadas por votación y se acatará la decisión tomada por la mayoría.

## **CAPÍTULO VI DE LA CORTESÍA DE SALA**

**Artículo Vigésimo Tercero.** La cortesía de sala es la oportunidad que brinda la Comisión Técnica Nacional y las Comisiones Técnicas Regionales a los interesados, para intervenir en sus reuniones, a fin de tratar algún tema específico.

**Artículo Vigésimo Cuarto.** La cortesía de sala tendrá una duración máxima de veinte (20) minutos y sólo se concederá una por reunión, según la agenda de la Comisión Técnica Nacional o de las Comisiones Técnicas Regionales y debe ser solicitada al Presidente de la Comisión Técnica Nacional o Regional con una semana de anticipación a la próxima Reunión.

**Artículo Vigésimo Quinto.** Durante la cortesía de sala, el interesado solo podrá exponer los motivos del tema de interés y se agotará de manera sumaria todo lo concerniente al hecho que la motivó.

**Artículo Vigésimo Sexto.** La decisión de la Comisión Técnica Nacional o de la Comisión Técnica Regional sobre el tema que motivó la cortesía de sala será comunicada por escrito a los interesados, en un tiempo no mayor de quince (15) días calendario.

## **CAPÍTULO VII DEL PRESUPUESTO DE LA COMISION TECNICA NACIONAL Y DE LAS COMISIONES TÉCNICAS REGIONALES.**

**Artículo Vigésimo Séptimo.** La Comisión Técnica Nacional y las Comisiones Técnicas Regionales formularán el Plan Operativo Anual, el Anteproyecto de Presupuesto de Funcionamiento y darán seguimiento a los recursos asignados.

**Artículo Vigésimo Octavo.** El anteproyecto de presupuesto debe ser presentado en la vigencia fiscal, a la Dirección de Planificación de Salud que corresponda.

**Artículo Vigésimo Noveno.** El proceso de cotizaciones, compras o erogaciones que requiera la Comisión Técnica Nacional o las Comisiones Técnicas Regionales, es ejecutado por el equipo administrativo de la instancia de Planificación correspondiente. Los viáticos y otros recursos necesarios de los asignados serán asumidos por cada institución que conforme la Comisión Técnica Nacional o las Comisiones Técnicas Regionales.

## **CAPITULO VIII INFRACCIONES**

**Artículo Trigésimo.** Se considerará infracción:

1. Inasistencia injustificada.

2. Divulgar por cualquier medio de comunicación social, radio, televisión, prensa digital, información confidencial y/o los contenidos de las actas aprobadas o no de la Comisión Técnica Nacional o de las Comisiones Técnicas Regionales.
3. Incumplimiento de tareas asignadas a los miembros de la Comisión Técnica Nacional o de las Comisiones Técnicas Regionales.
4. Cualquier conducta disciplinaria tipificada en los Reglamentos Internos de las Instituciones de los miembros que integran la Comisión Técnica Nacional o las Comisiones Técnicas Regionales.

## CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES POR INASISTENCIA

**Artículo Trigésimo Primero.** En caso de que un miembro o su suplente falte a tres (3) reuniones consecutivas sin justificación, la Comisión Técnica Nacional o la Comisión Técnica Regional, por conducto de la Dirección de Planificación o del Director Regional según corresponda, informará mediante nota, al jefe inmediato del miembro de la institución, departamento o sección correspondiente.

**Artículo Trigésimo Segundo.** En el caso de persistir inasistencia del representante y/o su suplente a las reuniones de la Comisión Técnica Nacional o a las reuniones de la Comisión Técnica Regional, se le solicitará por conducto de la Dirección de Planificación de Salud, o de la Dirección Regional mediante nota, la separación y reemplazo del miembro de la Comisión que representa la entidad, Institución, Departamento o Sección.

## CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

**Artículo Trigésimo Tercero.** Para la toma de decisiones, la Comisión Técnica Nacional y la Comisión Técnica Regional se regirán por las siguientes fuentes del derecho:

Constitución Política de la República de Panamá, el Código Sanitario, leyes, decretos y resoluciones vigentes, normas técnicas y administrativas de salud, normas, protocolos y guías de atención en salud, normas de los programas de salud, convenios, normas internacionales en las cuales Panamá sea signatario.

**Artículo Trigésimo Cuarto.** La Comisión Técnica Nacional, será responsable de revisar, actualizar y modificar el presente reglamento interno cuando lo considere pertinente.

**Artículo Trigésimo Quinto.** La presente resolución empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**Dra. ROSARIO E. TURNER M.**  
Ministra de Salud

